

REGLAMENTO GENERAL N° 35

PERMISO SABATICO

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Con fecha 18 de agosto de 1987.

Art. 1° El Permiso Sabático es una facilidad que se concede a los académicos que cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento para poder optar a perfeccionamiento académico o profesional, en concordancia con los objetivos de desarrollo de la Facultad a la cual pertenece.

Art. 2° El Permiso Sabático se concede por un máximo de doce meses consecutivos, a los profesores de jornada completa que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor titular o adjunto.
- b) Tener seis años de servicios académicos ininterrumpidos en la Universidad.
- c) Haber pertenecido, a lo menos tres años, a alguna de las jerarquías mencionadas en a).

Art. 3° No se considerarán como interrupciones, en el cómputo de los seis últimos años a que hace referencia el punto b del art. 2°, lapsos en que el académico:

- a) Haya disfrutado de becas o permisos remunerados en el período inmediatamente anterior al Permiso Sabático, cuando estas hayan sido inferiores a tres meses.
- b) Haya realizado comisiones oficiales en representación de la Universidad que lo hayan obligado a ausentarse de sus funciones habituales.
- c) Se haya ausentado por razones de salud, legalmente certificadas.



Con todo, los períodos incluidos en los incisos anteriores, no podrán superar los seis meses en total, de actividad específicamente docente.

Art. 4°

A los académicos que desempeñan cargos de Rector, Prorrector, Vicerrector, Decano, Vicedecano o Directores del Área Académica, les será diferido el disfrute del Permiso Sabático, de pleno derecho, mientras ejerzan tales cargos, manteniéndoseles la prioridad. Esta prioridad se podrá hacer efectiva de inmediato, salvo que interfiera con la programación de la Unidad Académica a la que pertenece. En todo caso, la postergación de su salida podrá ser diferida por un plazo máximo de un año.

Art. 5°

La antigüedad que exceda los seis años no tendrá efectos acumulativos.

Art. 6°

Por el Permiso Sabático, el académico es liberado de sus obligaciones habituales en la Universidad. Sin embargo, para efectos de evaluación académica, ascensos, jubilación, beneficios socio-económicos, el Permiso Sabático será considerado como tiempo dedicado a las obligaciones académicas normales.

Art. 7°

El académico que aspire a hacer uso del Permiso Sabático, deberá formular por escrito su solicitud, en su Facultad, de acuerdo a la norma correspondiente.

La solicitud deberá ser presentada, a más tardar y ser resuelta en todo caso, en el semestre anterior a la iniciación del período de perfeccionamiento.

Art. 8°

Una vez aprobada la solicitud en la Facultad, el Decano correspondiente la presentará, para su análisis, en el Consejo Académico.

Art. 9°

El Consejo Académico analizará las solicitudes en conjunto y establecerá prioridades, tomando en consideración:



- a) Méritos académicos y profesionales.
- b) Importancia del Plan de Trabajo en relación al interés de la Universidad.
- c) Antigüedad del académico.
- d) Otros períodos de perfeccionamiento desarrollados.
- e) Desempeño en los cargos ejecutivos en la Universidad, a que se refiere el Art. 4.

Art. 10°

El Vicerrector Académico, con el informe anterior, deberá resolver, a más tardar, dentro del mes siguiente a la presentación de las solicitudes. Eventualmente, podrá diferir el goce del Permiso Sabático.

Art. 11°

En todo caso, en cada Facultad podrá concederse el goce del permiso Sabático a un máximo del 10% de los miembros de su personal de jornada completa y siempre que el total de académicos ausentes no supere al 20%.

Art. 12°

Durante el período de duración del Permiso Sabático, el académico tendrá derecho a percibir las remuneraciones de su nivel académico. Los beneficios socio-económicos que perciba de parte de la Universidad, durante tal período, serán establecidos por Norma específica.

Art. 13°

Disfrutado el Permiso Sabático, el académico deberá presentar un Informe de la actividad desarrollada, a su Facultad.

Art. 14°

Cualquier materia no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico.

